LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA –

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el acuerdo No. 016 de 1996 y su acuerdo modificatorio No. 085 de 1.997 del Honorable Concejo Municipal, y conforme a las facultades contenidas en la Resolución 221 de 2005 aprobado por la Resolución 1692 de 2005, y actuando conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Marco legal general.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1.993 *“Por la cual se expide el estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* y especificamente a lo estipulado en el literal i), núneral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007 “*por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1.993 y que dicta normas generales sobre contratación con Recursos Públicos”*, dispone expresamente los casos en los que procede la modalidad de Contratación Directa.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2.015, por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, *dispone que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá: 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La deteminación del objeto a contratar; 3. El presupuesto de la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se pondrán consultar los estudios y documentos previos.*

2. Marco legal aplicable a los contratos temporales de aprovechamiento económico de escenarios deportivos y recreo deportivos.

Que, el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, que define el espacio público, los define como aquellos “destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas”, encontrándose entre esta amplia definición los escenarios deportivos y recreo deportivos, que conforme a la metodología que para tal efecto determina el Ministerio del Deporte pueden ser identificados como tal, esto en razón a que son destinados para un uso y disfrute de la colectividad.

Que, conexo a lo indicado, el artículo 3 del Decreto 1504 de 1998, compilado por el Decreto 1077 de 2015, mediante el que se reglamentó el manejo del espacio público, precisó los componentes del espacio público, encontrándose en términos generales inmersos los bienes de uso público, los cuales, y tal como lo señala el literal a) de este artículo, son aquellos “cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo”.

Que, los escenarios deportivos y recreo deportivos, tal como lo señala el artículo 5 del Decreto 1504 de 1998, hacen parte del concepto de espacio público, esto bajo el concepto de “elementos constitutivos artificiales o construidos”.

Que, el artículo 7 de la Ley 9 de 1989 dispuso la posibilidad jurídica para que las entidades territoriales, como responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y demás actividades correspondientes a garantizar la existencia en buenas condiciones del espacio público y de los de bienes que los componen, y de su destinación para el disfrute colectivo; puedan contratar con “entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico” de estos bienes.

Que, la Ley 181 de 1995, determinó que está a cargo de las Estados, y de las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, el garantizar el acceso y de las comunidades a la práctica del deporte, a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, razón por la cual resulta procedente no solo la construcción de instalaciones de escenarios deportivos y recreo deportivos, sino procurar su utilización para la práctica del deporte y la recreación.

Que, entonces, y conforme a lo determinado en el artículo 28 de la Ley 181 de 1995, las entidades que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte “son titulares de los derechos de explotación comercial de transmisión o publicidad en los eventos del Deporte Competitivo organizado por ellas, así como de la comercialización de los escenarios, conforme a lo establecido por la Ley 16 de 1991”.

3. Aspectos legales y funcionales del INDERBA.

Que, el INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FISICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA es un establecimiento público, de orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte y ejecutor del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la educación física en los términos de la Ley 181 de enero de 1995, creado mediante el acuerdo No. 016 de 1996 y su acuerdo modificatorio No. 085 de 1.997 del Honorable Concejo Municipal.

Que, el objeto del INDERBA, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Municipal 085 de 1997 es,

> "*propender y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Barrancabermeja así como el manejo e inversión de los recursos destinados a la financiación de las actividades que constituyan su objeto social, provenientes de los gravámenes establecidos para tal efecto de los derivados de nuevos gravámenes y los auxilios del orden nacional, departamental, municipal y privado que le sean asignados o se destinen para los fines para los cuales han sido creados y todos los ingresos que por cualquier motivo reciban*" ,

Que, y para el cumplimiento de su objeto, son funciones del INDERBA, como lo indica el numeral 10 del artículo 5º del Acuerdo 085 de 1.997 las siguientes: *"10. Administrar deportiva y económicamente los centos y escenarios de deportes, de educación física y recreación, que se construyan y que sean de propiedad del Municipio o cuya administración le sean confiados por entidades propietarias y percibir los ingresos provenientes del manejo de dichos escenarios".*

Que, de lo anterior, entonces, el INDERBA como establecimiento público y ente descentralizado adscrito al Distrito Especial de Barrancabermeja, tiene la competencia para celebrar y ejecutar un sin número de actividades, proyectos, contratos y/o convenios que le permitan fortalecer y fomentar las actividades de recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, contribuyendo a la formación integral de los Barranqueños, para mejorar y preservar su salud, esto con el fin de contribuir a la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos del ámbito de su jurisdicción, por lo que puede, conforme a las normas descritas anteriormente, el celebrar contratos temporales que tenga por objeto el aprovechamiento económico de escenarios deportivos y recreo deportivos en favor de terceros solicitantes, contrato este que se regulará por las normas de derecho privado y bajos las condiciones contractuales que se especifiquen en estos. En todo caso, y por la suscripción de estos contratos la entidad recibirá una suma de dinero pactada a título de contraprestación, y que harán parte de sus recursos propios.

Que, de lo expresado, resulta siendo claro que el **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA –**, es el instituto competente para administrar y explotar económicamente los centros y escenarios deportivos y recreo deportivos con los que cuente el Distrito Especial de Barrancabermeja, y que estén bajo su administración.

4. La solicitud para el aprovechamiento económico de escenarios deportivos y recreo deportivos de carácter temporal.

Que, el 19 de enero de 2023, radicado interno 080, la sociedad comercial **STARK LIVE EVENTOS Y LOGÍSTICA,** identificada con el NIT 901.250.396-1, por conducto de su representante Legal, el Señor **ÁLVARO GRISALES ORTEGA,** capaz, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.187.415, presentaron ante el **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-,** una solicitud para el alquiler el Estadio de Softbol Joaquín Barros Machuca, por los días 2, 3, 4 y 5 de marzo de 2023, esto "con el fin de llevar a cabo el montaje, realización y desmontaje del concierto celebración día de la mujer".

Que, en la revisión efectuada por parte del **INDERBA,** como administrador y explotador económico de los escenarios deportivos y recreo deportivos de la ciudad, y conforme a los términos legales aplicables, consideró oportuno y ajustado a derecho el permitir, de manera temporal y bajo condiciones específicas, el aprovechamiento económico del escenario deportivo conocido como Estadio de Softbol Joaquín

Barros Machuca en favor de la sociedad comercial **STARK LIVE EVENTOS Y LOGÍSTICA,** identificada con el NIT 901.250.396-1.

Que, en negociación directa efectuada por parte de la entidad con el solicitante se definió, conforme a los lineamientos otorgados por parte de la Junta Directiva de la entidad, el valor que como contraprestación percibirá el INDERBA con ocasión a la suscripción de este contrato.

5. Consideraciones del Despacho.

Que, de conformidad a lo ampliamente precisado, el **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FISICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA –,** con el objeto de cumplir con sus funciones y garantizar los recursos necesarios para su funcionamiento está facultado para suscribir contratos temporales de aprovechamiento económico de escenarios deportivos y recreo deportivos.

Que, y una vez revisada la solicitud, y teniéndose en cuenta que solo existe un único solicitante, se considera acreditadas las condiciones de que trata el el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y con ello sostener la no existencia de pluralidad de oferentes, situación que habilita la suscripción del contrato a través de la modalidad de contratación directa, esto en razón a que el único interesado es la sociedad comercial **STARK LIVE EVENTOS Y LOGÍSTICA**, identificada con el NIT 901.250.396-1, conforme a la solicitud presentada el 19 de enero de 2023.

Que, entonces, se justifica como modalidad de selección la contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, para suscribir el Contrato Temporal de Aprovechamiento Económico de Escenarios Deportivos y Recreo Deportivos cuyo objeto es “de cuyo objeto es: “CONTRATO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESTADIO DE SOFTBOL JOAQUÍN BARROS MACHUCA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ‘CONCIERTO CELEBRACIÓN DÍA DE LA MUJER’”.

Que, es competente para emitir la autorización y justificación correspondiente la Directora General del **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Proceder a utilizar la modalidad de selección de contratación directa, en los términos y condiciones señalados a continuación:

a) Causal de contratación contemplada en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes del Decreto 1082 del 2.015.
b) Objeto del Contrato: “CONTRATO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESTADIO DE SOFTBOL JOAQUÍN BARROS MACHUCA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ‘CONCIERTO CELEBRACIÓN DÍA DE LA MUJER’”.
c) Aprovechador económico: la sociedad comercial **STARK LIVE EVENTOS Y LOGÍSTICA**, identificada con el NIT 901.250.396-1.
d) El valor de la contraprestación que recibirá el INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA, es la suma total de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($ 3.000.000), valor que se especificará en la forma de pago en el contrato respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrá ser consultados en la Oficina de Gestión Jurídica y contractual del INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA –, ubicada en el Estadio de Fútbol Daniel Villa Zapata Tribuna Oriental.

ARTÍCULO TERCERO: Que el aprovechador económico deberá presentar para el inicio del contrato la póliza que cubra el riesgo de responsabilidad civil extracontractual prevista en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015, con las siguientes características y condiciones aplicables, así,

1) Condiciones generales:

1.1) **Tomador:** El tomador será la sociedad comercial **STARK LIVE EVENTOS Y LOGÍSTICA**, identificada con el NIT 901.250.396-1.

1.2) **Asegurado:** El INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA identificado con el NIT 829.000.477-7, ubicado en la dirección Avenida Circunvalar, Estadio de Futbol Villa Zapata Tribuna Oriental, Barrancabermeja, Santander.

1.3) **Beneficiarios (aplica para RCE):** El INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA identificado con el NIT 829.000.477-7, ubicado en la dirección Avenida Circunvalar, Estadio de Futbol Villa Zapata Tribuna Oriental, Barrancabermeja, Santander, y terceros afectados.

2) Garantías:

2.1) Garantía de Cumplimiento: Equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

2.2) Responsabilidad Civil Extracontractual: Para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del presente convenio, se constituirá un amparo autónomo contenido en póliza anexa. Con el objeto de proteger al INDERBA, contra reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte que puedan surgir por causa de la ejecución del objeto del presente contrato, equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

Debe cubrir como mínimo los sub amparos en el valor indicado anteriormente, de: 1) Predios; 2) Contratistas y Subcontratistas; 3) Patronal; 4) Vehículos propios y no propios; 5) Bienes bajo cuidado, tenencia y control.

PARÁGRAFO: En caso de aumento o variación del plazo de ejecución del contrato, así como del valor de este, el APROVECHADOR ECONÓMICO asume la obligación de adicionar las garantías anteriormente solicitadas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barrancabermeja, el primero (1) de marzo de 2023.

ORIGINAL FIRMADO
MONICA KATERINE GOMEZ JIMENEZ
Directora General INDERBA.

Actuación	Responsable	Firma
Proyectó	Javier Francisco Figueroa Benitez – CPS Abogado Oficina de Gestión Jurídica y Contractual	
Revisó	Andrei Alexander Diaz Solano – CPS Abogado Oficina de Gestión Jurídica y Contractual	
Aprobó	Andrei Alexander Diaz Solano – CPS Abogado Oficina de Gestión Jurídica y Contractual	